



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 23 de marzo de 2026, originalmente redactado en catalán.

4.2. Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina para la organización del Concurso Morfológico y la Feria del Caballo de Raza Menorquina 2026 (exp. 03131-2026-000019)

Dada la propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia n.º 227/2023 de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración de los restantes (BOIB n.º 158 de 21 de noviembre de 2023);

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad de los cinco miembros presentes (señora Reynés Calvache, señora Torrent Pallicer, señora Taltavull Fernández, señor Pons Torres y señor Delgado Díaz) y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero. Aprobar el convenio que se transcribe a continuación como anexo a esta propuesta.

Segundo. Nombrar el técnico del Departamento de economía y Servicios Generales Antoni Mercadal López instructor de este expediente.

Tercero. Publicar el convenio en la base de datos Nacional de Subvenciones

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina para la organización del Concurso Morfológico y la Feria del Caballo de Raza Menorquina 2026

Partes

Maria Antònia Taltavull Fernández, titular del Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia n.º 227/2023 de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración de los restantes (BOIB n.º 158 de 21 de noviembre de 2023).

Bartolomé Mercadal Muntaner, presidente de la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina (G07400678), según el acuerdo asambleario tomado el día 10 de enero de 2025 y de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos de la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina.

Antecedentes

1. En el caballo de pura raza menorquina, de carácter autóctono y signo de excelencia animal, se pueden identificar muchos de los valores ligados a la cultura popular y tradición rural de nuestra isla. A su vez, este noble ejemplar equino es el centro de una actividad económica no nada despreciable, con interesantes repercusiones agrícolas, ganaderas y turísticas.



2. La Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina es la única entidad creada expresamente para defender y proteger este equino amenazado, según el Catálogo oficial de razas de manada de España. Por eso, cada año organiza el Concurso Morfológico y la Feria del Caballo de Raza Menorquina, acontecimiento aprobado por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios y que se inserta en el Calendario oficial de certámenes de manada selecta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. El Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca siempre ha apoyado este acontecimiento, porque sintoniza con sus objetivos, por la repercusión, interior y exterior, que se consigue en el sector equino y porque contribuye al desarrollo de un subsector del campo de Menorca con entidad propia.

4. El convenio se propone con el apoyo que ofrece la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, en la redacción aprobada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local. Más concretamente, el artículo 36 dice que son competencias propias de la diputación o entidad equivalente las que las atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las comunidades autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: «d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias del resto de administraciones públicas en este ámbito».

5. El interés público del convenio rae en la promoción del caballo de raza menorquina, contribuyendo en el desarrollo del sector equino de Menorca.

6. El mayo de 2025 la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina firmó un convenio de apoyo con el Consejo Insular de Menorca para organizar el concurso y la feria de aquel año; para financiar los actos, con un importe máximo de 30.000 euros y un presupuesto estimado de 45.200 euros.

Para justificar las actuaciones subvencionadas, se disponía hasta el 30 de septiembre de 2025. Sin embargo, el 12 de agosto de 2025 y número de registro de entrada de la CIM 26154, la Asociación solicitó al CIM un aumento de 15.000 en la aportación económica para apoyar a la Feria del Caballo y el Concurso Morfológico de Caballo de Raza Menorquina 2025.

En fecha 10 de septiembre de 2025 y número de registro de entrada del CIM 29047, la Asociación presentó la documentación para justificar, de acuerdo con las condiciones establecidas en el convenio.

A continuación del escrito de solicitud de aumento de agosto de 2025, la Asociación presentó un nuevo escrito con fecha 17 de octubre de 2025 y número de registro de entrada del CIM 33734, mediante el cual la Asociación acredita que el coste total de la Feria y el Concurso Morfológico 2025 ha sido de 88.049,24 € (IVA excluido) y los ingresos han sido de 37.248,60 €, incluidos los 30.000 euros concedidos por parte del CIM mediante el convenio firmado el mayo de 2025.

En consecuencia, de acuerdo con el informe del instructor de fecha 30 de enero de 2026, se considera que hay una evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención con los justificantes de pago aportados y que, por lo tanto, todo el gasto relacionado de 35.776,59 € (IVA excluido) se puede considerar elegible y subvencionable, importe que se tiene que sumar al importe de la primera justificación presentada (52.488,66 € IVA excluido). De este modo se han justificado correctamente 88.265,25€ (IVA excluido) y, una vez restado el importe recibido en concepto otras ayudas recibidas y otros ingresos que han ayudado a financiar la actividad, resulta una cifra superior a la subvención concedida. Para acabar, se concluye conceder la ayuda de 15.000 €.



7. Por acuerdo del Pleno del CIM, en sesión de carácter extraordinario de 26 de enero de 2026 se aprobó definitivamente el presupuesto general del CIM para el año 2026, el cual prevé una aportación máxima de 50.000 euros a favor de la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina para organizar el Concurso Morfológico y la Feria del Caballo de Raza Menorquina este año y al apoyo a la promoción de la raza.

En relación con el correlativo gasto del ejercicio anterior, el nuevo gasto propuesto representa (en términos comparables) un aumento de un 66,67 % más respecto a la ayuda inicialmente concedida en 2025 (30.000 €) y un 11,11 % más respecto a la ayuda total concedida en 2025 (30.000 € + 15.000 €), dada la adenda al convenio aprobada a final del 2025.

En cualquier caso, tal como la Asociación expone a la memoria presentada con la solicitud para el convenio de 2026, el incremento del presupuesto presentado y, por lo tanto, el aumento del importe solicitado es debido a:

- a) La incorporación de una serie de mejoras de calidad en el acontecimiento que han incrementado el presupuesto de la actividad.
- b) El incremento de los precios de las diferentes empresas de servicios contratadas, indispensables para el montaje, el desarrollo y el desmontaje de la actividad.
- c) La prevista para la edición del 2026 de un aumento de la duración del acontecimiento, que pasa de tres a cinco días, del 13 al 17 de mayo.
- d) La solicitud de nuevos gastos con relación a la promoción de la raza a acontecimientos fuera de la isla de Menorca, con presencia, entre otros, a la Feria Internacional de Turismo de Madrid y la Semana de la Moda de París.

8. Este expediente se inicia a instancia de la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina, vista la documentación presentada el 18 de febrero de 2026 (GE/005113/2026), en que la entidad solicitó al CIM una ayuda de 50.000 € para apoyar a la promoción de la raza y al Concurso Morfológico y a la Feria del Caballo de Raza Menorquina 2026, que se celebrarán los días 13, 14, 15, 16 y 17 de mayo de 2026 en las instalaciones del Recinto Ferial des Mercadal, con un coste presupuestado de 92.300 euros, lo cual supone un aumento del 4,83 % más respecto al presupuesto final presentado en el ejercicio 2025 (88.049,24 €).

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio de acuerdo con los siguientes

Pactos:

Primero. Objeto y finalidad

1. Este convenio establece los términos y las condiciones de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina para apoyar a la promoción de la raza y al Concurso Morfológico y a la Feria del Caballo de Raza Menorquina que se celebrarán los días 13, 14, 15, 16 y 17 de mayo de 2026 en las instalaciones del Recinto Ferial des Mercadal.

2. La finalidad que tiene es la promoción del caballo de raza autóctona de Menorca y el interés público que rae en la contribución en el desarrollo del sector equino de Menorca.



3. El periodo de ejecución de la actuación subvencionada es de 1 de enero de 2026 a 31 de agosto de 2026.
4. El presupuesto de gastos presentado por la entidad en relación con la actividad subvencionada es de 92.300 euros.

Segundo. Compromiso de la Asociación

1. Llevar a cabo la actividad de la subvención, de acuerdo con el proyecto y el presupuesto presentado por la entidad.
2. En el supuesto de que el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas para la contratación menor en la normativa vigente de contratación pública, se obliga a solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes previamente a la contratación, excepto que por las características especiales del objeto del contrato no exista en el mercado un número suficiente de proveedores que lo presten o lo suministren, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.
3. Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en el pacto sexto.
4. Aportar declaración responsable (anexo I) con indicación detallada de las ayudas solicitadas o concedidas por otras entidades o administraciones, conforme a la normativa vigente, para garantizar la compatibilidad de la subvención solicitada con otras ayudas.
5. Aportar declaración responsable (anexo II) con indicación de no estar sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276 de 18 de noviembre de 2003), y en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB n.º 196 de 31 de diciembre de 2005), que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en esta ley.
6. Autorizar al CIM a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM. Si no se cumplen estos requisitos, no se podrá efectuar el pago de la subvención.
7. Prestar colaboración y proporcionar la documentación y la información sobre la actividad subvencionada que le requiera al CIM.
8. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que efectúen el CIM y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
9. Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas, se tienen que formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.



10. Hacer constar el apoyo del CIM de manera explícita en los materiales informativos y de difusión, así como en las acciones de publicidad relativas al objeto de este convenio, mediante la incorporación de la imagen corporativa.
11. Si corresponde, dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal aplicable.
12. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Tercero. Compromisos del CIM

1. El Consejo Insular tiene que conceder a la Asociación una subvención económica máxima de 50.000 euros, para apoyar a la promoción de la raza y al Concurso Morfológico y a la Feria del Caballo de Raza Menorquina que se celebrarán los días 13, 14, 15, 16 y 17 de mayo de 2026 en las instalaciones del Recinto Ferial des Mercadal, según el detalle siguiente:

Ejercicio	Importe	Aplicación presupuestaria
2026	50.000 €	2.41900.4890003

El importe de la subvención constituye el 100 % del coste total de las actuaciones efectivamente llevadas a cabo por la Asociación y supone un 54,17 % del coste previsto de la actividad (92.300 €), siempre que se ajuste a los requisitos establecidos en el pacto primero de este convenio y sean correctamente justificadas en el plazo previsto en el pacto sexto.

2. En su caso, el gasto podrá ser subcontratado con terceros, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

3. El CIM tendrá que abonar el importe de la ayuda una vez lo haya justificado de la manera establecida en el pacto sexto. También se tiene en cuenta la disponibilidad de tesorería del CIM una vez se haya acreditado que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Este compromiso financiero que asume el CIM ha sido objeto de informe específico de valoración de las repercusiones del gasto en el cumplimiento por parte del CIM de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Cuarto. Compatibilidad

Esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas por el mismo concepto a la Asociación por parte de otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al CIM, si bien, en ningún caso, el importe de las aportaciones y las ayudas recibidas puede superar el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su desarrollo, figuren en el presupuesto de gastos



presentado por la entidad en la solicitud de subvención y se lleven a cabo en el plazo establecido en el punto 3 del pacto primero, concretamente:

- Adecuación instalaciones.
- Alquiler de material e instalaciones (excepto boxes).
- Ambulancia.
- Compra de materiales.
- Espectáculo.
- Personal externo contratado para la actividad objeto del convenio (con relación a servicios prestados por jueces, veterinarios, herreros, entre otros posibles servicios).
- Premios.
- Promoción y publicidad: se incluyen gastos de alojamiento, billetes aéreos o marítimos y transporte y alojamiento de animales e impresión de material promocional.
- Seguridad.
- Seguros.
- Transporte (animales y material).

2. No se consideran subvencionables:

- a)* Los gastos de personal de la entidad (nóminas y seguridad social), el alquiler de boxes y el IVA (excepto el no recuperable cuando sea costeado, de manera efectiva y definitiva, por la Asociación).
- b)* Los gastos que no respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada establecida en este convenio.
- c)* Los gastos adquiridos con un coste superior al valor de mercado.
- d)* Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y los de administración específicos si no están directamente relacionadas con la actividad subvencionada y no son indispensables para su preparación o ejecución adecuada.
- e)* Los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, los recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.
- f)* Los tributos no abonados de manera efectiva por el beneficiario.
- g)* Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta. Por lo tanto, en ningún caso no puede ser un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de manera efectiva y definitiva por el beneficiario.



h) Las actuaciones no incluidas dentro del periodo elegible.

Sexto. Justificación de la subvención

1. La Asociación tiene que presentar la documentación relativa a la justificación de la subvención en el plazo máximo de 30 de septiembre de 2026, salvo que haya causas excepcionales que lo impidan y que la entidad beneficiaria tendrá que alegar por escrito. Vistas estas alegaciones, el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de la ayuda concedida, que no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido.

2. Se prevé la posibilidad de presentar una justificación parcial cuando el presupuesto ejecutado sea, como mínimo, de 25.000 euros.

3. La Asociación tiene que justificar, completamente, el coste íntegro de la actuación (no solo el importe de la subvención otorgada por el CIM), de acuerdo con el presupuesto que consta a la solicitud de la subvención presentada.

4. La subvención se tiene que justificar de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada según modelo normalizado (anexo I)

a) En caso de presentar justificación parcial, esta tiene que contener la documentación siguiente:

I) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio en la cual se detallen las actividades hechas y se valoren los resultados obtenidos. También se tienen que hacer constar las desviaciones que se hayan podido producir en relación con el proyecto y el presupuesto presentado en la solicitud de subvención.

II) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de actividad con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago. Si la subvención se ha concedido de acuerdo con un presupuesto estimado, se tienen que indicar las desviaciones acontecidas (anexo I).

b) En caso de justificación final, la cual se tiene que presentar en el plazo máximo de 30 de septiembre de 2026, se tiene que presentar la documentación siguiente:

I) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio en la cual se detallen las actividades hechas y se valoren los resultados obtenidos. También se tienen que hacer constar las desviaciones que se hayan podido producir en relación con el proyecto y el presupuesto presentado en la solicitud de subvención.

II) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de actividad, que no hayan sido imputadas a la justificación parcial, en su caso, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago. Si la subvención se ha concedido de acuerdo con un presupuesto estimado, se tienen que indicar las desviaciones acontecidas (anexo I).

Las facturas podrán ser emitidas y pagadas hasta 30 de septiembre de 2026.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



d) Si corresponde, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, ha tenido que solicitar el beneficiario. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas se ha hecho de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. En el supuesto de que la elección no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, esta elección se tiene que justificar expresamente en una memoria.

e) Elementos de difusión y publicidad:

El CIM puede exigir otros documentos y hacer las comprobaciones que considere necesarias, incluso de los libros de contabilidad de la entidad. Así mismo, puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

5. El CIM revisará la documentación justificativa presentada y, si detecta errores o deficiencias, requerirá al beneficiario que las enmiende en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto subvencionado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. En cambio, si el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto subvencionado (92.300 €), se tiene que reducir proporcionalmente la subvención concedida y se aplicarán, además, las siguientes penalizaciones:

—Por un lado, si se justifica el 70 % o más del presupuesto presentado por la asociación, que es de 92.300 €, se tramitará el pago de la cantidad correctamente justificada según lo establecido en este convenio.

—Por otro lado, si se justifica menos del 70 %, pero más del 50 % del presupuesto presentado por la asociación, que es de 92.300 €, el importe correctamente justificado será penalizado en un 15 %, en caso de no lograr el umbral del 50 % del presupuesto presentado (92.300 €), el importe correctamente justificado será penalizado en un 20 %.

6. En el supuesto de que el beneficiario no presente la justificación en el plazo establecido, el CIM la requerirá para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. Este requerimiento tendrá la consideración de inicio de expediente de revocación o reintegro que corresponda.

Séptimo. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. Es consecuencia del incumplimiento la revocación y el reintegro de la subvención: las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se tienen que regir por lo que establece el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

Previamente, el instructor tiene que valorar el grado de incumplimiento y si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y proponer el reintegro de la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza de la falta. De todo esto será notificada la entidad.

2. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, esta se tiene que revisar previamente en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005.

3. En el supuesto de que la entidad beneficiaria no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada (50.000 €), se aplicará una penalización del 1 % por cada día de retraso. Se penaliza de la manera siguiente:



- Si la entidad beneficiaria justifica un importe superior a los 50.000 €, la penalización del 1 % se calcula sobre el importe concedido.
 - Si la entidad beneficiaria justifica un importe inferior a los 50.000 €, la penalización del 1 % se calcula sobre el importe justificado.
4. En caso de que la entidad beneficiaria no haga constar de manera expresa el apoyo del CIM, se aplica una penalización del 10 %. Esta penalización se aplica de conformidad con lo que se ha establecido en el punto anterior.
5. En el supuesto de que se hayan hecho pagos anticipados, la entidad beneficiaria tendrá que reintegrar las cantidades recibidas, más el interés de demora, contador desde que el pago se hizo efectivo.
6. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de apremio.
7. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.

Octavo. Infracciones y sanciones administrativas

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables es el establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, el órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones leves o graves de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia. En cambio, en el caso de infracciones muy graves, el órgano competente es el Consejo Ejecutivo.

Noveno. Modificación

La modificación del contenido del convenio requiere el acuerdo unánime de las partes.

Décimo. Causas de resolución

El convenio se resolverá, con audiencia previa de las partes, por las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que se tiene que documentar por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso, se tiene que comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.



Undécimo. Naturaleza y régimen jurídico

Este convenio tiene naturaleza administrativa. En todo lo que no se prevé expresamente, rigen las disposiciones aplicables al Consejo Insular de Menorca en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Doceavo. Seguimiento, vigilancia y control

Las dudas y las discrepancias que surjan en la ejecución de este convenio se tienen que tratar en una comisión mixta de seguimiento formada por cuatro representantes designados por los sujetos firmantes en régimen de paridad.

En la constitución de la comisión se tienen que designar las personas que llevarán a cabo las funciones de presidencia y secretaría, que pueden tener un carácter rotatorio.

La comisión mixta de seguimiento se tiene que reunir siempre que lo solicite por escrito una de las partes. El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos será el que establece la Ley 40/2015, de 2 de octubre, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

El conocimiento y la resolución de todas las cuestiones que se planteen en relación con el cumplimiento, la interpretación, la resolución y los efectos de este convenio que no puedan ser resueltas por la comisión mixta de seguimiento, a falta de acuerdo entre las partes, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimotercero. Protección de datos de carácter personal

Ambas partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; así como a cualquier otra normativa reguladora de protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio y que no contradiga, se oponga ni sea incompatible con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018.

Decimocuarto. Vigencia

Este convenio será efectivo a partir del día en que se firme y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se establecen, sin que en ningún caso pueda superar el 31 de diciembre de 2027.



Decimoquinto. Liquidación

El incumplimiento y la resolución del convenio da lugar a la liquidación, a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya llevado a cabo en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1. Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, aquella tiene que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Una vez transcurrido el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, si no se ha producido el reintegro, se tiene que abonar a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes contador de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

2. Si es superior, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, el resto de partes del convenio tienen que abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso, las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquier de las causas de resolución del convenio, hay actuaciones en curso de ejecución, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, si no hay, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f del artículo 49, las partes pueden acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final. Una vez transcurrido este, se tiene que liquidar en los términos que establece el apartado anterior.

Decimosexto. Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de los pactos de este convenio las tiene que resolver la orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo que prevé Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sin embargo, las controversias que se puedan plantear sobre la interpretación y ejecución del convenio las tienen que dirimir con carácter previo los responsables del seguimiento, vigilancia y control del convenio designados.

Como muestra de conformidad, firmamos este convenio en el lugar y en la fecha de las firmas electrónicas que constan en este documento.

ANEXO I. Relación nominativa de los gastos de las ayudas del CIM a la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina 2026 (consta en el expediente)